

Publicado: 5/ septiembre/96

**muni**

**concejo municipal** **municipalidad**  
g u a t e m a l a

EL CONCEJO MUNICIPAL DE GUATEMALA

C O N S I D E R A N D O :

Que este cuerpo colegiado, con fecha uno de abril de mil novecientos noventa y dos, emitió el acuerdo municipal que contiene el Reglamento de Servicios de Transporte Colectivo Urbano, con fecha uno de abril de mil novecientos noventa y dos.

C O N S I D E R A N D O :

Que conforme lo dispone el artículo ocho, de la Ley del Organismo Judicial, las leyes se derogan por leyes posteriores: a. Por declaración expresa de las nuevas leyes; b. Parcialmente, por incompatibilidad de disposiciones contenidas en las leyes nuevas con las precedentes; c. Totalmente, porque la nueva ley regule, por completo, la materia considerada por la ley anterior y d. Total o parcialmente, por declaración de Inconstitucionalidad, dictada en sentencia firme por la Corte de Constitucionalidad.

C O N S I D E R A N D O :

Que de conformidad con las argumentaciones formuladas por el Director de Transportes Públicos Urbanos, en el oficio 228/95 de fecha cuatro de julio de mil novecientos noventa y cinco, es procedente acoger tal propuesta, con la finalidad de reformar el artículo 14 del reglamento de la materia y que en lo sucesivo los contratos de concesión sean faccionados en contrato administrativo y no en escritura pública como está regulado actualmente.

P O R T A N T O :

En el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 253, 254, de la Constitución Política de la República de Guatemala; 30, 31, 39, 40, literales a, b, m, n, y w; y 52, del Código Municipal;

A C U E R D A :

Artículo 1o.: Modificar el primer párrafo del artículo 14, del Reglamento de Servicios de Transporte Colectivo Urbano, el cual queda así:

Artículo 14o.: El contrato de concesión deberá constar en contrato

palacio municipal centro cívico zona 1 teléfono 20121 al 8 ext. 204-353

# Concejo municipal **muni** municipalidad g u a t e m a l a

administrativo, y contendrá como mínimo, los requisitos del artículo 29 del Código de Notariado y las condiciones que señala el artículo 97 de la Ley de Contrataciones del Estado y lo regulado en los artículos 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 70 de su reglamento y además las condiciones que regulan los artículos 33, 34 y 35 del Decreto 58-88 del Congreso de la República de Guatemala.

Artículo 2o.: La presente disposición municipal, entrará en vigor ocho días después de su publicación en el diario oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES MIGUEL ANGEL ASTURIAS, DEL CONCEJO MUNICIPAL A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. -----

*Miguel Ángel Asturias*

*Oscar José Rafael Berger*  
Lic. Oscar José Rafael Berger, Peñón  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE  
SECRETARIA  
*George Raúl Arroyave*  
Lic. George Raúl Arroyave Reyes  
SECRETARIO  
GUATEMALA